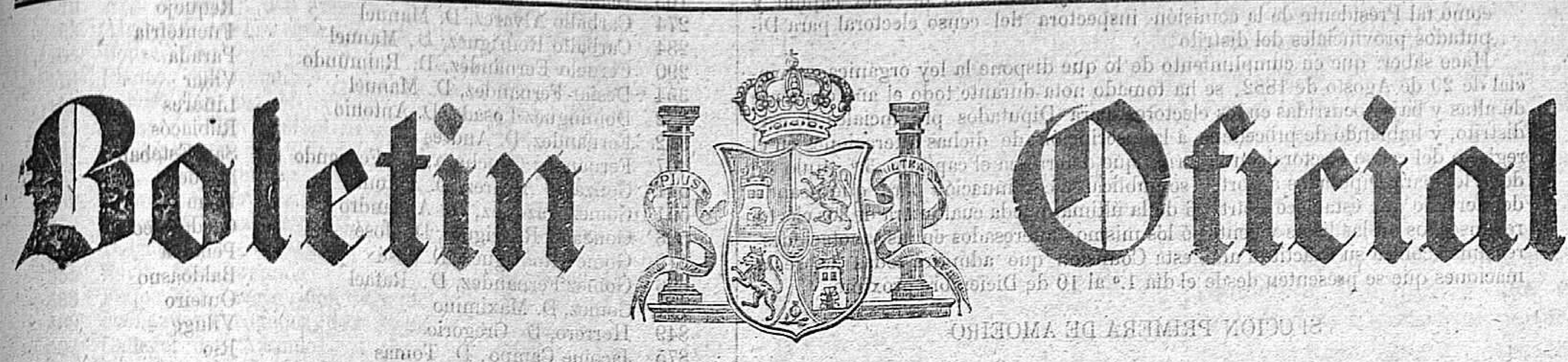
Año económico de 1889-90 Lunes 2 de Diciembre Núm. 129



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1887.*—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del Boletin.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense por trimestre **siete pesetas**.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, **ocho pesetas**.—Números sueltos **treinta y ocho céntimos**.

Se publica todos los dias excepto los domingos

Se suscribe en esta capital Imprenta y libreria de Gregorio Rionegro Lozano, Plazuela del Hierro núm. 3—En las demás provincias en las principales librerías.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Suscrición á favor del pueblo de Randin arruinado por el incendio.

	Pesetas.
D. Alonso Roman Vega...	50
Máximo García Reigada.	50
Valentín L. Carvajal...	25
Fidel Varela Millan...	30
Luciano Figueras...	25
Leopoldo Casanova...	25
Ricardo Fernandez...	25
Celestino Martinez...	25
Plácido Colmenero...	25
Arturo Recarey...	25
Fernando Gonzalez...	1
Matías Araujo...	5
Angeles Roman Vicente	2·50
Guadalupe Roman Vicente...	2·50
Manolito Ureña...	1
Suma...	317

(Se continuará)

Orense 2 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,
Alonso Román Vega.

Gaceta número 315.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Real orden

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del ayuntamiento de Manilva, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 25 de Octubre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por S. M., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Manilva, que fué decretada en 5 del actual por el Gobernador de la provincia de Málaga.

Resulta de los antecedentes que en sesión celebrada por dicha Corporación municipal en 5 de Enero del corriente año, se dió lectura de las instancias presentadas por ocho Concejales, excusándose de seguir desempeñando sus cargos, por ser mayores de sesenta años dos de ellos, uno de los cuales manifestaba ademas ser enfermo, y por tener que trasladar su vecindad y residencia á otras poblaciones los restantes. El Alcalde Presidente, en vista de los citados fundamentos que estimó legales, y constándole la edad de los Concejales, que basaban en ella su renuncia; ofreciendo acreditarla caso necesario, admitió todas las excusas alegadas y dió cuenta de ellas al Gobernador, pidiendo que se le relevase á él de su puesto, que tampoco podia seguir desempeñando por impedírselo el delicado estado de salud y su edad, que excedía también de los sesenta años.

Reunido de nuevo el Ayuntamiento en 12 del mismo mes de Enero, manifestaron varios de los Concejales que la renuncia de sus cargos podría ser interpretada desfavorablemente para ellos á causa de la forma en que la habían verificado; y que no pudiendo ser ejecutivo el acuerdo tomado por la Corporación por no ser de su exclusiva competencia, se estaba en el caso de volver sobre él y retirar las dimisiones, como efectivamente lo hicieron, acordándolo por unanimidad.

En 15 del mismo mes de Enero se expidió certificación del acta de esta sesión para remitírsela al Gobernador de Málaga, que en vista de estos antecedentes acordó en 5 del corriente mes de Octubre supender en el ejercicio de sus cargos á los ocho Concejales expresados, fundándose en que su renuncia colectiva debia suponerse inspirada en el propósito de eludir el cumplimiento de las obligaciones concejiles, y envolvía una falta grave contra los preceptos del art. 63 de la ley Municipal.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede revocar la providencia del Gobernador de Málaga, y este es también el parecer de la Sección, que entiende que si bien fué irregular la forma en que presentaron sus excusas los Concejales de Manilva por haber sido alegadas todas en una misma sesión, este acto, que á mayor abundamiento fué reparado desde el momento en que las dimisiones fueron retiradas, de ningún modo puede justificar una suspensión, que como la más grave de las correcciones que impone la Administración á los Concejales, debe reservarse para los casos en que se hayan cometido faltas de verdadera gravedad, con notorio perjuicio de los intereses que les están encomendados.

Y como los Concejales que hoy están suspensos continuaron legítimamente en el ejercicio de sus cargos aun después de su dimisión, puesto que ésta, aparte de su irregularidad fué aceptada por el Alcalde, que no tenia atribuciones para ello, y despues retirada, sin que hubiere recaido resolución que válidamente la admitiere, cree la Sección que deben ser inmediatamente reintegrados en sus puestos.

La Sección, por consiguiente, opina que procede:

1.º Revocar la providencia del Gobernador de Málaga, y ordenarle que inmediatamente reintegre en sus puestos á los Concejales suspensos de Manilva.

Y 2.º Apercibir á dicha Autoridad por la forma en que ha decidido este asunto y la tardanza de su resolución.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 Noviembre de 1889.—Ruiz y Capdepón. Señor Gobernador de la provincia de Málaga.

D. Feliciano Pérez Bobo, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, y como tal Presidente de la comisión inspectora del censo electoral para Diputados provinciales del distrito

Hace saber: que en cumplimiento de lo que dispone la ley orgánica provincial de 29 de Agosto de 1882, se ha tomado nota durante todo el año corriente de altas y bajas ocurridas en los electores para Diputados provinciales de este distrito, y habiendo de procederse á la inscripción de dichas alteraciones en el registro del censo electoral, en la forma que determina el capítulo 3.º, título 3.º de la ley para Diputados á Córtes, se publican á continuación para que usando del derecho que establece el art. 56 de la última, pueda cualquiera de los electores inscritos en las listas vigentes ó los mismos interesados en las anotaciones reclamar contra su exactitud ante esta Comisión que admitirá todas las reclamaciones que se presenten desde el día 1.º al 10 de Diciembre próximo.

SECCION PRIMERA DE AMOEIRO

Bajas por fallecimiento.

Número del censo.	APELLIDOS Y NOMBRES	VECINDAD.
12	Abellás Gonzalez, D. Francisco	Amoeiro
34	Alvarez do Mato, D. Marcos	Boveda
181	Duran, D. José	Parada
231	Fernandez Cantero, D. Miguel	Abruciños
260	Fernandez Vazquez, D José	Trasalva
308	Gonzalez, D. Gervasio	Parada
322	Gonzalez Fabeiro, D. José	Fuentefria
355	Gonzalez Gonzalez, D. Pedro	Amoeiro
317	Gomez Gonzalez, D. Javier	Cornoces
385	Gonzalez Vazquez, D. Severiano	Idem
433	Iglesias Piña, D. José	Fuentefria
437	Lopez Alvarez, D. Antonio	Parada
493	Muñoz Cabada, D. Camilo	Trasalva
513	Nóvoa Peña, D. Tomas	Parada
550	Perez Gonzalez, D. Juan	Amoeiro
688	Rivera Rodriguez, D. José	Trasalva
716	Seco Alvarez, D. Juan	Amoeiro
781	Vazquez Martinez, D. José	Idem
787	Vazquez Fernández, D. José	Parada
795	Vazquez Gonzalez, D. Luis	Rouzos

SECCIÓN SEGUNDA DE BARBADANES

Bajas por fallecimiento.

16	Alvarez Gonzalez, D. Manuel	Sobrado
65	Casas Cid, D. José Benito	Idem
80	Carballo Estrada, D. Francisco	Barbadanes
91	Congil Perez, D. Juan	Idem
96	Carril Ferro, D. José	Bentraces
119	Canal Saavedra, D. Isac	Idem
122	Calviño Conde, D. Pedro	Barbadanes
128	Carril Couto, D. Ramon	Bentraces
212	Estrada Lopez, D. José	Barbadanes
239	Fernandez Penedo, D. José	Idem
243	Fernandez Forneiro, D. Juan	Idem
245	Freire Congil, D. José	Idem
277	Ferro, D. Pedro	Bentraces
257	Franco, D. Jacinto	Valenzana
286	Fernandez, D. Rosendo	Piñor
293	Fernandez, D. Vicente	Sobrado
295	Fernandez, D. Vicente	Piñor
343	Gallego Piñeiro, D. Manuel	Barbadanes
346	Gonzalez Torres, D. Pedro	Bentraces
357	Gonzalez, D. Policarpo	Barbadanes
359	Gallego Rodriguez, D. Antonio	Idem
365	Gonzalez Fernandez, D. José	Sobrado
447	Penedo Freire, D. Francisco	Barbadanes
472	Pateiro Cid, D. Rafael	Bentraces
473	Perez Seoane, D. Ramon	Loiro
541	Sierra, D. Constantino	Idem
588	Vidal Gonzalez, D. Juan	Sobrado
591	Vaamonde, D. José	Piñor

SECCION CUARTA DE COLES

Bajas por cambio de domicilio.

188	Fernandez Novoa, D. Julian	San Eusebio
713	Villar Ogea, D. Ramon	Barra

SECCION SEXTA DE NOGUEIRA

Bajas por fallecimiento.

34	Alvarez Calouro, D. Jacinto	Picornio
154	Blanco, D. Diego	Penela
163	Blanco Meiriño, D. Juan	Villar
274	Carballo Alvarez, D. Manuel	Requejo
284	Carballo Rodriguez, D. Manuel	Fuentefria
290	Ceruelo Fernandez, D. Raimundo	Parada
354	Destar Fernandez, D. Manuel	Villar
382	Dominguez Losada, D. Antonio	Liñares
392	Fernandez, D. Andres	Rubiacós
407	Fernandez Conchoso, D Fernando	San Esteban
541	Gonzalez Alvarez, D. Antonio	Requejo
551	Gomez Vazquez, D. Alejandro	Idem
598	Gonzalez Rodriguez, D. José	Casdoesteo
619	Gomez Rodriguez, D. José	Penalva
666	Gomez Fernandez, D. Rafael	Baldoasno
721	Gomez, D. Maximino	Outeiro
849	Herrero, D Gregorio	Viluge
875	Jacome Campo, D Tomas	Rio
893	Losada Diez, D. Camilo	Gundiás
964	Lorenzo, D. Domingo	Torre
999	Miguel Miguel, D. Luis	Viluge
1013	Mendez, D. Santiago	Saceda
1059	Novoa Pereira, D. José	Pena
1097	Osorio Soto, D. Pedro	Almorfe
1111	Osorio, D. Faustino	Celeiros
1158	Perez Lopez, D. Manuel	Alverguería
1199	Perez Rodriguez, D. Juan	Luintra
1302	Rodriguez, D. Bernardo	Iglesia
1310	Rodriguez Lopez, D. Crescencio	Souto
1350	Rodriguez Soto, D. Juan	Alcouce
1345	Perez, D. Manuel	Pombar
1383	Rodriguez Gomez, D. Marcos	Malburquete
1393	Rodriguez Junco, D Manuel	Riocabe
1404	Rodriguez Masid, D. Manuel	Picornio
1487	Rodriguez, D. Alvarico	Viñoás
1632	Salgado Blanco, D. José	Penela
1757	Valugo Nuñez, D. José	Parada
1818	Verea, D. Juan Ramon	Outeiro
1758	Valugo Fernandez, D. José	Parada

Por cambio de domicilio

1739	Vazquez Verea, D. Andres	Luintra

SECCION SEPTIMA DE ORENSE.

Bajas por fallecimiento.

50	Amorin Sanchez, D. José	Corregidor
180	Casar Losada, D. Manuel	Villar
202	Camba, D. Antonio	Granja
230	Campo, D. Esteban de	Triunfo
345	Fariñas, D. Baltasar	Baño
363	Fernandez Leboreiro, D. Francisco	Libertad
369	Fraga, D. Juan	Santo Domingo
432	Fernandez, D. Diego	Villar
444	Forja, D. Restituto	San Fernando
528	Gonzalez, D. Juan Benito	Sejalvo
530	Gonzalez Rodriguez, D. Benito	Hospicio
601	Gomez, D. Antonio Joaquin	Arcedianos
636	Gonzalez Incognito, D. José	Baño
678	Hervella, D. Domingo	San Fernando
740	Losada, D. Tiburcio	Corona
759	Lopez Díaz, D. José	Jardin
776	Lopez Areas, D. Celestino	Hornos
828	Mateos D. Basilio	San Fernando
829	Morales Amor, D. José	Sejalvo
915	Novoa Rodriguez, D. Esteban	Pizarro
1825	Perez, D. José	Burga
1060	Puga Rodriguez, D. Alejandro	D. Juan de Austria
1065	Bobadela, D. Antonio	Villar
1087	Pereira Gomez, D. José	Lepanto
1111	Rodriguez Quiroga, D. Honorato	Santo Domingo
1115	Rodriguez, D. Basilio	Alba
1120	Rodriguez Outumuro, D. José	Puerta de Aire
1140	Rodriguez Azpilcueta, don Gregorio	Idem
1160	Pino Gonzalez, don Francisco	Curugeiras
1201	Rodriguez, don José	Libertad
1205	Rodrihuez Novoa, don Ramon	Hernan Cortes
1228	Rodriguez Gonzalez, don Ignacio	Puerta de Aire
1252	Rodriguez Rivera, don Fructuoso	Villar
1280	Salgado, don Mariano	Hornos
1299	Sanchez Gonzalez, don Jacobo	Reza (Calle)
1424	Baladron Santiago, don Francisco	Pereira
1442	Vazquez Blanco, don Francisco	Viriato
1485	Vazquez Gonzalez, don Bernardo	Hernan Cortés

Por no ser vecinos.

67	Ares de Parga, don José	Paz
68	Arguiz, don Baltasar	Corregidor

75	Amor, don Eduardo	San Miguel
79	Añel Alvarado, don Francisco	Cervantes
83	Alvarez Gonzalez, don Remigio	San Miguel
105	Bouzo, don José	Dos de Mayo
113	Blanco, don Antonio	Hernan Cortés
155	Balvis, don Basilio	Reza Calle
121	Campos, don Antonio	Paz
233	Crespo Lopez, don Antonio	Union
247	Cid, don Verecundo	San Fernando
259	Cabrera Garcia, don Francisco	Progreso
272	Casanova Gonzalez, don Juan	San Francisco
308	Delgado don Anselmo	Padilla
355	Forja, don Fernando	San Fernando
488	Feijoo Montenegro, don Segundo	San Miguel
489	Fernandez Fernandez, don Angel	Cervantes
507	Gallego, don Antonio	Villar
525	Gonzalez, don Fernando	Colon
605	Garcia Vaamonde, don Daniel	Moratin
616	Garcia Estevez, don Martin	Libertad
629	Garcia Luna, don Manuel	Hornos
633	Gomez Labrada, don Celestino	Paz
726	Iglesias, don Eulogio	Pereira
778	Losada Iglesias, don José	Arcedianos
785	Lopez Gonzalez, don Juan	Jardin
789	Llana, don José A. de la	Baño
807	Martinez, don Andres	Burga
840	Morais Villarino, don Ricardo	Plaza
846	Montes, don Joaquin	Hernan Cortés
864	Mallol, don Manuel	Pereira
931	Osorio, don Luis	Tienda
1074	Pardo, don Pascual	Progreso
1072	Perez Romero, don Roque	Viriato
1075	Presas, don Luis	Pelayo
1091	Pazos Gesteira, don José	Hospicio
1106	Pullan, don Ramon	Recreo
1118	Rodriguez, don Eduardo	Burga
1132	Rodriguez, don Cayetano	Paz
1186	Rodriguez Nuñez, don Leonardo	Villar
1190	Rodriguez, don Lázaro	Paz
1199	Rodriguez, don Pablo Castor	Libertad
1217	Rodriguez Rodriguez, don Carlos	Plazuela del Cid
1289	Sarria Rodriguez, don Lucas	Arcedianos
1355	Sanchez, don Mariano	Lepanto
1362	Salgado Pimentel, don Eloy	Barrera
1364	Seijo, don Eugenio	Cervantes
1366	Senra Garcia, don José	Luna
1367	Senra Vaamonde, don José	Moratin
1390	Senra, don José	Luna
1427	Velez, don Hilario	Instituto
1430	Vazquez Araujo, don José	Hierro
1482	Veiga Fernandez, don Camilo	Cervantes
1486	Vazquez Gonzalez, don Cesareo	San Pedro

SECCION OCTAVA DE PEREIRO.

Altas por cambio de Seccion.

	Vazquez Verea, don Andres	Villarino

SECCION NOVENA DE PEROJA.

—o—

Bajas por fallecimiento.

43	Barreiro, don Miguel	Corvelle
90	Fernandez Figueiras, don Domingo	Vilavoa
97	Fernandez Añel, don Faustino	Cidadella
123	Feijoo Pallin, don Perfecto	Santa Baya
307	Novoa Rodriguez, don José	Val
511	Rodriguez Baltar, don José	Corvelle
547	Rodriguez Gonzalez, don Ramon	Cardejístola
633	Seoane Rodriguez, don Ramon	Recheda

SECCION DECIMA DE SAN CIPRIAN.

Bajas por fallecimiento.

11	Abadin, don Jenaro	San Ciprian
90	Grestelo, don José	Souto
103	Casas, don Manuel	Idem
300	Grande Outeiriño, don Domingo	Currás
402	Padron, don Juan	San Ciprian
420	Puga, don Pedro	Idem
494	Seara, don José	Souto

SECCION UNDÉCIMA DE TOEN.

Bajas por fallecimiento.

58	Blanco don Juan	Trelle
146	Canal Garcia, don Eduardo	Moreiras
249	Garcia Villamarin, don José	Trellerma
318	Lopez, don Benito	Puga
429	Perez, don Ramon	Toen
473	Rodriguez, don Nicolás	Gestosa
481	Rego, don Blas do	Moreiras
567	Villamarin, don Luis	Mugares

Orense 27 de Noviembre de 1889.—Feliciano P. Bobo.

AYUNTAMIENTOS

—

Maside

Desde el primero del próximo mes de Diciembre hasta el diez inclusive estará abierta la cobranza del segundo período de contribuciones por territorial y subsidio voluntario sin recargo, en la casa del Recaudador don Valentin Gonzalez, sita en la calle principal de esta villa, pues pasados que sean incurrirán en los recargos consabidos.

Lo que así se hace público para conocimiento de los contribuyentes por medio de los Boletines oficiales de esta provincia.

Maside Noviembre 27 de 1889. —El Alcalde, Manuel Puga.

Providencias

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

—

Don Pascual Romero y Romero, Juez accidental de primera instancia de Verin y su partido.

Hago saber: que en demanda ejecutiva, pendiente en este Juzgado, promovida por don Emilio Becerra Romero, vecino de Villaza, su procurador don Manuel Valcarce, contra Benito Rodriguez Fernandez, casado, labrador, vecino de Casas dos Montes, sobre pago de seiscientas cuarenta y cinco pesetas, procedente de préstamo é intereses, segun documento menos solemne otorgado por éste en diez de Abril de mil ochocientos ochenta y siete, en cuya certeza fué declarado confeso por auto de dieciocho de Septiembre último, en las diligencias preparatorias de dicha demanda, despues de citado por tres veces á medio de cédulas insertas en la Gaceta de Madrid; se dictó auto en primero de Octubre siguiente, teniendo por ratificado el embargo preventivo, anteriormente practicado en bienes del deudor, disponiendo además se requiriese á éste de pago y se le citase de remate si fuese habido. Practicadas las oportunas diligencias sin que pudiera verificarse el requerimiento ni hacerse la citación por ignorarse su paradero, pasa de un año, en que se ausentó de su domicilio, fué acordado en providencia de este dia, y de conformidad con la misma, se cita de remate al Benito Rodriguez Fernandez por el presente edicto, segun lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil, para que en el término de nueve dias, á contar desde el siguiente al de su publicacion en la indicada Gaceta y Boletin oficial de esta provincia, se persone á los autos por medio de Procurador, y se oponga á la ejecucion si le conviniere; previniéndo que si no lo hiciese le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, y el de ser declarado rebelde, si actor lo solicitase, dictándose sentencia de remate y siguiendo el juicio su curso sin volver á citarle ni hacerle otras notificaciones que las que determine la ley, y advirtiéndole que obran en la Escribania las copias correspondientes, que podrá recojer cuando lo tenga por conveniente, ó bien el Procurador, en su caso.

Dado en Verin á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Pascual Romero.—De su mandado, Vicente Sólla.

———

D. Ricardo Saa Martinez, juez de instruccion de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Manuel Frean, entendido por Juan Vidal, su agente de emigracion que estuvo domiciliado en la calle del Progreso de esta ciudad y cuyo paradero se ignora, como comprendido en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que dentro de diez dias comparezca en este juzgado á rendir indagatoria en causa criminal que contra él estoy instruyendo sobre estafa á Manuel Fernandez Rodriguez y otros; previniendo que no verificándolo será declarado rebelde parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y exhorto á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la captura del mencionado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, edad 44 años, ojos y pelo castaños, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color bueno y viste chaqueta, pantalon y chaleco de paño oscuro, corbata negra, sombrero hongo castaño y calza botinas, poniéndolo á disposicion de este juzgado en el caso de ser habido.

Dado en Lugo á 27 de Noviembre de 1889.=Ricardo Saa.—El Escribano, Joaquin Dorado.

PARTE NO OFICIAL.

—

ASOCIACIÓN MUTUA

PARA LA

Redención á metálico del

SERVICIO MILITAR ACTIVO

—o—

SOCIEDAD DE PADRES DE FAMILIA EN TODA ESPAÑA.

—

Reemplazo de 1889.

Antes del sorteo se admiten suscriciones como en los años anteriores, de 500 á 1.000 pesetas.

Seguros contra quintas *á prima fija* para los ejércitos de la Península y Ultramar, y seguro especial para Ultramar únicamente.

Todos los depósitos se efectuarán en el *Banco de España*

Se facilitan noticias é impresos en la Dirección de la Asociación, calle de Espoz y Mina, 13, principal, Madrid, y en

Orense LA ACTIVIDAD, calle de Alba, número 19.

LA VERDAD

Por el ferro-carril del Norte se acaban de recibir los renombrados pimientos de Aldea Nueva del Camino, y por el vapor La Cartuja, los pimientos dulces de Murcia en sacos y paquetes de una libra. Todo ello para la proxima temporada.

Estos pimientos tienen la ventaja de no tener una gota de aceite ni materia alguna estraña: estan elavorados con el mayor esmero; no habiendo tan superior como estos pimientos molidos, esta clase aun siendo mas cara que la corriente, resulta mas barata, porque con mucho menos produce mejor resultado.

Nada mas agradable al paladar como estos pimientos, superando al azafran para los condimentos, para probar la escelencia de este artículo no hay mas que echar un poco del mismo á una cantidad de aceite y se verá el color rojo y subido que adquiere.

Los mezclados ya con aceite no prestan el color porque se disuelve éste en cuanto se mezcla. La adulteración del pimiento molido ha llegado al punto del escándalo teniendo que las autoridades intervenir para impedirlo. Los embutidos que no lleven de estos pimientos puros llegan á perderse al poco tiempo, pues las materias estrañas que se mezclan incluso el aceite enrancian los embutidos.

Los precios establecidos son de 4, 5 y 6 reales libra.

La tripa de vaca ternera ó intestinos se espenden á 4 reales mazo de 20 varas.

Las buenas pasas de Málaga, higos de Lepe y los escabeches de distintas fábricas á precios reducidos, como tambien los aceites puros de olivo y bacalos escocias y Noruega recibidos de Santander directamente.

En el comercio del Puente Mayor de esta capital, propiedad del señor Bovillo se hallan los artículos referidos y se garantizan sus clases.—*Ignacio Bovillo Romero.*

MANUAL
DE ELECCIONES MUNICIPALES

—

Agotada en brevisimo plazo la prime a edición de esta utilísima obrita, queda puesta á la venta la segunda.

Se halla estrictamente ajustada á las leyes Electorales de 2 de Mayo de 1889, 20 de Agosto de 1870 y 28 de Diciembre de 1878 y á la Municipal vigente, cuidadosamente comentadas y anotadas con profusión en vista de la Real orden circular de 4 de Mayo último y de la multitud de resolución que forman en la materia la jurisprudencia.

Precio del ejemplar, una peseta

LOTERÍA NACIONAL
PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 23 DE DICIEMBEE DE 1889.

—

Constará de 50.000 *billetes, á* 500 *pesetas cada uno, divididos en décimos á* 50 *pesetas: distribuyendose* 18.250.000 *pesetas en* 7.654 *premios, de la manera siguiente:*

PREMIOS.		PESETAS.
1	de.	2 500.000
1	de.	2.000.000
1	de.	1.000.000
1	de.	750.000
1	de.	500.000
2	de 250.000.	500.000
3	de 125.000.	375.000
4	de 8 .000.	320.000
6	de 50.000.	300.000
10	de 40.000.	400.000
20	de 20.000.	400.000
2100	de 2.500.	5.250.000
4999	reintegros de 500 pesetas para los 4,999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	2.499.500
99	aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000000 de pesetas .	247 500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas. .	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas. .	247.500
2	idem de 44.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor	88,000
2	idem de 28.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	56.000
2	idem de 18.000 id., para los numeros anterior y posterior al del premio tercero	36.000
2	idem de 12.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto	24·000
2	idem de 7000 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto	14.000
7.654		18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores. que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas se sobrentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3400, el tercero al 13073, el 4.º al 20199 y el 5.º al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 13001 al 13100, del 20101 al 20200 y del 49901 al 50000.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc, se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al día siguiente de celebrarse el Sorteo, se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos. según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 14. —Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes. —Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 27 de Junio de 1889.—El Director general, Ramón Crós.

COLECCIÓN
DE LAS
INSTITUCIONES JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DE LOS PUEBLOS MODERNOS

DIRIGIDA POR LOS SEÑORES

DON VICENTE ROMERO Y GIRÓN

Y

D. ALEJO GARCÍA MORENO

PROSPECTO

Terminada la publicación de las *Constituciones, Leyes orgánicas y Códigos* de Alemania, Bélgica é Italia, estando para terminar el segundo y último tomo de las leyes y Códigos franceses y en preparación los de Portugal y Holanda, y quedándonos aun algunas colecciones completas de los cuatro primeros tomos, hemos creido oportuno ampliar hasta fines del año corriente el plazo de la suscrición á tan excelente obra, cuyo título y dirección dicen en su abono lo suficiente para ahorrar todo encomio, que pudiera ademas parecer interesado.

Siguiendo las indicaciones de la dirección, propónese esta empresa publicar en tres años, ó sea hasta fines de 1890, en otros seis tomos de 1.000 páginas próximamente, las principales leyes y Códigos de los pueblos americanos, Austria, Suiza, Grecia y Estados Danubianos, Dinamarca y Suecia, y, por último un tomo relativo al Derecho inglés, ruso y turco, todo lo cual, con los tomos ya publicados, constituirán una gran Colección legislativa universal, de la que no faltará nada imporiante.

Finalmente, para evitar en lo posible el peligro de que puedan creerse vigentes, al cabo de algún tiempo, disposiciones ya derogadas, publicaremos desde fines del año venidero un Anuario de legislación nacional y extrangera, que daremos á un precio sumamente económico á los suscritores, refiriendo en cada disposición que en él se consigne relativa á los pueblos cuyas leyes hayamos publicado el tomo de la obra y hasta la página donde se encuentre el precepto modificado.

Trazado á grandes rasgos el bosquejo de la obra (1), vea el lector las

CONDICIONES DE LA PUBLICACIÓN

1.ª En lo sucesivo se repartirá mensualmente un cuaderno sencillo de 120 á 140 páginas en 4.º mayor á dos columnas, papel satinado é impresión esmerada, ó uno doble, de 240 á 260 páginas á razón de **2'50** y **5** pesetas respectivamente.

2.ª También se admiten suscriciones por tomos completos, cuyo precio será el importe de los cuadernos que contenga el (2);

3.ª A los nuevos suscritores que deseen adquirir los cuatro tomos ya publicados, y cuyo importe asciende á **65** pesetas en España, se les remitirán inmediatamente que los pidan, acompañando al pedido su valor en letra de fácil cobro. En Ultramar y extranjero, 2 pesetas más cada tomo.

4.ª El pago de lo que se vaya publicando se verificará: en Madrid, al tiempo de la entrega, y en provincias, de dos en dos cuadernos por lo menos al tiempo de pedir la suscrición, remitiendo el importe de lo publicado, ó al recibir el primero despues de saldada la cuenta de su anterior remesa.

La correspondencia se dirigirá á D. Joaquin Sánchez, Redactor de la *Revista de Derecho Internacional*, San Roque, 1, Madrid.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano.

Plazuela del Hierro, núm. 3.